

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-555
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-555 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ORDUZ LEON MIGUEL ANGEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098817443, de 21 años de edad, residente en CLL 9 N 26-15 REGADEROS del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-555 de fecha 1/10/2021 a las 10:00:00 PM horas, suscrito por el IJ VALDERRAMA JAIMES EDNA CLARISSA de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/10/2021, a la hora en mención “EL CIUDADANO SE UBICA EN VIA PUBLICA VIOLANDO EL TOQUE DE QUEDA DCTO 0430 DEL 29/12/2020”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “SALI A RECIBIR LA COMIDA”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ORDUZ LEON MIGUEL ANGEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ORDUZ LEON MIGUEL ANGEL identificado con CC. 1098817443, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ORDUZ LEON MIGUEL ANGEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ORDUZ LEON MIGUEL ANGEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098817443, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-555 de fecha 1/10/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ORDUZ LEON MIGUEL ANGEL, identificado con CC. 1098817443, de 21 años de edad, residente en el CLL 9 N 26-15 REGADEROS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1240
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1240
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1240 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CAMARGO RIOS NANCY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 63366696, de 46 años de edad, residente en KR 12 11-22 KENNEDY del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1240 de fecha 1/22/2021 a las 11:50:00 PM horas, suscrito por el SI CARRILLO CARRILLO MARLON EZEQUIEL de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/22/2021, a la hora en mención “el presunto infractor no presenta documentación vigente que exige la norma para su funcionamiento”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “me están dejando sin trabajo”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1240
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CAMARGO RIOS NANCY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CAMARGO RIOS NANCY identificado con CC. 63366696, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano CAMARGO RIOS NANCY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CAMARGO RIOS NANCY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 63366696, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1240 de fecha 1/22/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CAMARGO RIOS NANCY, identificado con CC. 63366696, de 46 años de edad, residente en el KR 12 11-22 KENNEDY municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1328
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1328 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MORALES COBOS ADRIÁN YECID, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098622703, de 34 años de edad, residente en CRA12 #13-46 BARRIO EL GAITÁN del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1328 de fecha 1/24/2021 a las 1:34:00 AM horas, suscrito por el PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/24/2021, a la hora en mención “Ciudadano que se encontraba adentro del establecimiento licores donde omar consumiendo bebidas embriagantes. Dentro de la misma dirección cra25 #2-22 regadero”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “lba a tomar chorras”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MORALES COBOS ADRIÁN YECID a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MORALES COBOS ADRIÁN YECID identificado con CC. 1098622703, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano MORALES COBOS ADRIÁN YECID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MORALES COBOS ADRIÁN YECID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098622703, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1328 de fecha 1/24/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MORALES COBOS ADRIÁN YECID, identificado con CC. 1098622703, de 34 años de edad, residente en el CRA12 #13-46 BARRIO EL GAITÁN municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1391
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1391 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1004803391, de 20 años de edad, residente en TORRE 1 APARTAMENTO 106 ALTOS DE BETANIA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1391 de fecha 1/24/2021 a las 11:20:00 PM horas, suscrito por el SI LEON MACIAS FABIO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/24/2021, a la hora en mención “El ciudadano antes en mención se encontraba infringiendo el decreto municipal 0012 del 22 de enero de 2021 toque de queda.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estoy en mi barrio y no tengo problema”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN identificado con CC. 1004803391, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1004803391, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1391 de fecha 1/24/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano JAIMES MARTINEZ BRAYAN STIVEN, identificado con CC. 1004803391, de 20 años de edad, residente en el TORRE 1 APARTAMENTO 106 ALTOS DE BETANIA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1444
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1444
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1444 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ROYA SANTIAGO ANDERSON FERNNEEY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098807148, de 22 años de edad, residente en CL1NCON CALL15 LA JUVENTUD del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1444 de fecha 1/25/2021 a las 4:03:00 PM horas, suscrito por el PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/25/2021, a la hora en mención “CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA DESACATADO EL DECRETO MUNICIPAL NUMERO 0012 SIN TAPABOCAS SIN JUSTIFICACION ALGUNA Y NO SE ENCUENTRA ENTRE LAS EXCEPCIONES”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Seme quedo en la pantaloneta”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1444
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ROYA SANTIAGO ANDERSON FERNNEEY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ROYA SANTIAGO ANDERSON FERNNEEY identificado con CC. 1098807148, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ROYA SANTIAGO ANDERSON FERNNEEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ROYA SANTIAGO ANDERSON FERNNEEY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098807148, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1444 de fecha 1/25/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ROYA SANTIAGO ANDERSON FERNNEEY, identificado con CC. 1098807148, de 22 años de edad, residente en el CL1NCON CALL15 LA JUVENTUD municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1589
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1589 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CASTRO QUINTERO RODOLFO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098682781, de 31 años de edad, residente en TORRE 7 APARTAMENTO 101 ALTOS DE BETANIA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1589 de fecha 1/27/2021 a las 9:04:00 AM horas, suscrito por el SI LEON MACIAS FABIO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/27/2021, a la hora en mención “Al solicitarle un registro a persona voluntario al ciudadano se le palpa un abultamiento en la cadera lado izquierdo, al verificar que contenido es, de forma voluntaria saca un arma blanca tipo machete sin marca de cache plástica negra”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “La utilizo para tener seguridad y hacer arreglos por ahí”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CASTRO QUINTERO RODOLFO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CASTRO QUINTERO RODOLFO identificado con CC. 1098682781, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CASTRO QUINTERO RODOLFO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CASTRO QUINTERO RODOLFO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098682781, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1589 de fecha 1/27/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CASTRO QUINTERO RODOLFO, identificado con CC. 1098682781, de 31 años de edad, residente en el TORRE 7 APARTAMENTO 101 ALTOS DE BETANIA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1592
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1592 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1232890787, de 22 años de edad, residente en CAMPO MADRID TORRE 11 APARTAMENTO 1063 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1592 de fecha 1/27/2021 a las 9:49:00 AM horas, suscrito por el SI LEON MACIAS FABIO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/27/2021, a la hora en mención “El ciudadano antes en mención al momento de solicitarle un registro a persona se le haya una bolsa hermética pequeña que al interior contiene una sustancia verdosa vegetal que por sus características de olor y color es semejante a la marihuana, no se hace incautación de esta sustancia debido a que el mismo ciudadano infractor destruye dicha sustancia”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “La llevo para fumarmela”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL identificado con CC. 1232890787, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1232890787, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1592 de fecha 1/27/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano NUÑEZ GUTIERREZ JESUS DANIEL, identificado con CC. 1232890787, de 22 años de edad, residente en el CAMPO MADRID TORRE 11 APARTAMENTO 1063 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1662
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1662 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ROBLES PABON YENNY PAOLA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1193458504, de 24 años de edad, residente en KR 10 PEATONAL 1 CASA 20 BETANIA 9 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1662 de fecha 1/28/2021 a las 1:00:00 AM horas, suscrito por el SI LEON MACIAS FABIO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/28/2021, a la hora en mención “Se sorprende a la ciudadana deambulando en vía pública desacatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 en el numeral 1.2 en cuanto al toque de queda y ley seca, la actividad que manifiesta estar desarrollando la ciudadana no se encuentra justificada dentro de las excepciones de los mismos”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Venía del sector de las hamacas y me detuve a hablar con unos muchachos y a comprar una ponimalta y amasijo, quedándome un rato con ellos.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ROBLES PABON YENNY PAOLA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ROBLES PABON YENNY PAOLA identificado con CC. 1193458504, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ROBLES PABON YENNY PAOLA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBLES PABON YENNY PAOLA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1193458504, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1662 de fecha 1/28/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ROBLES PABON YENNY PAOLA, identificado con CC. 1193458504, de 24 años de edad, residente en el KR 10 PEATONAL 1 CASA 20 BETANIA 9 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1663
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1663 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de SUAREZ ANGARITA LUVIN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1102376323, de 26 años de edad, residente en KR 10 PEATONAL 7 SECTOR A CASA 8 BETANIA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1663 de fecha 1/28/2021 a las 1:15:00 AM horas, suscrito por el SI LEON MACIAS FABIO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/28/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública descatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 en el numeral 1.2 en cuanto al toque de queda y ley seca, la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del mismo.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Sali a reunirme con mis amistades y a buscar un cigarrillo para pasar un rato agradable”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SUAREZ ANGARITA LUVIN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SUAREZ ANGARITA LUVIN identificado con CC. 1102376323, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano SUAREZ ANGARITA LUVIN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor SUAREZ ANGARITA LUVIN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1102376323, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1663 de fecha 1/28/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano SUAREZ ANGARITA LUVIN, identificado con CC. 1102376323, de 26 años de edad, residente en el KR 10 PEATONAL 7 SECTOR A CASA 8 BETANIA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1808
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1808 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CEDIEL GUERRERO CESAR ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098727238, de 28 años de edad, residente en KR 10 ETAPA 10 PEATONAL 2 CASA 63 BETANIA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1808 de fecha 1/29/2021 a las 4:43:00 PM horas, suscrito por el SI LEON MACIAS FABIO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/29/2021, a la hora en mención “Al solicitarle un registro a persona voluntario al ciudadano que se evidencia en la fotografía, se le hallo un armar blanca corto punzante tipo cuchillo de cache de madera colo café claro con marca flores con estilo propio.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Lo uso para mi defensa indio sin flecha no es indio y sino lo tiene uno le cascan”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CEDIEL GUERRERO CESAR ALEXANDER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CEDIEL GUERRERO CESAR ALEXANDER identificado con CC. 1098727238, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CEDIEL GUERRERO CESAR ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CEDIEL GUERRERO CESAR ALEXANDER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098727238, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1808 de fecha 1/29/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CEDIEL GUERRERO CESAR ALEXANDER, identificado con CC. 1098727238, de 28 años de edad, residente en el KR 10 ETAPA 10 PEATONAL 2 CASA 63 BETANIA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1950
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1950
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1950 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MEDINA PADILLA BRAYAN STIVEN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1003663324, de 24 años de edad, residente en CLL 22 #10-40 KENNEDY del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1950 de fecha 1/30/2021 a las 11:44:00 PM horas, suscrito por el SI JAIMES PEDRAZA EDINSON de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/30/2021, a la hora en mención “El ciudadano en mención se encuentra descatando el orden de policía por estar deambulando en vía pública sin causa justificada incumpliendo el decreto 0012 de la alcaldía municipal de Bucaramanga”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estaba tomando con unos amigos”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1950
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MEDINA PADILLA BRAYAN STIVEN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MEDINA PADILLA BRAYAN STIVEN identificado con CC. 1003663324, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano MEDINA PADILLA BRAYAN STIVEN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MEDINA PADILLA BRAYAN STIVEN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1003663324, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1950 de fecha 1/30/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MEDINA PADILLA BRAYAN STIVEN, identificado con CC. 1003663324, de 24 años de edad, residente en el CLL 22 #10-40 KENNEDY municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1957
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1957
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1957 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RODRÍGUEZ BRAVO BRAYAN ARLEY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005339656, de 20 años de edad, residente en KR 6 43-108 CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1957 de fecha 1/31/2021 a las 12:38:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/31/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estaba tomándome unas cervezas y salí a comprar otras para parchar con unos amigos, para eso trabajo”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1957
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RODRÍGUEZ BRAVO BRAYAN ARLEY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RODRÍGUEZ BRAVO BRAYAN ARLEY identificado con CC. 1005339656, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano RODRÍGUEZ BRAVO BRAYAN ARLEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRÍGUEZ BRAVO BRAYAN ARLEY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005339656, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1957 de fecha 1/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RODRÍGUEZ BRAVO BRAYAN ARLEY, identificado con CC. 1005339656, de 20 años de edad, residente en el KR 6 43-108 CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1962
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1962 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ARDILA GÓMEZ WILFER FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098736928, de 27 años de edad, residente en KR 8 35N-104 SECTOR EL PLAN del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1962 de fecha 1/31/2021 a las 1:20:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/31/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 en cuanto al toque de queda y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Sali de mi casa a comprar un cigarro donde el vecino, la solicitud de la cedula no es un requerimiento para identificarme teniendo en cuenta que estoy en mi barrio a solo unas cuadras y puedo citar la ley como es, tengo pleno conocimiento, yo soy funci”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ARDILA GÓMEZ WILFER FABIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ARDILA GÓMEZ WILFER FABIAN identificado con CC. 1098736928, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ARDILA GÓMEZ WILFER FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ARDILA GÓMEZ WILFER FABIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098736928, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1962 de fecha 1/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ARDILA GÓMEZ WILFER FABIAN, identificado con CC. 1098736928, de 27 años de edad, residente en el KR 8 35N-104 SECTOR EL PLAN municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1968
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1968 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ARDILA BAUTISTA JOSE DANIEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098781362, de 24 años de edad, residente en CL 38 N8BIS-66 CIUDADELA CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1968 de fecha 1/31/2021 a las 2:12:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/31/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando en vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 en cuanto al toque de queda y ley seca y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estaba en una fiesta con varios amigos y pues ya voy para la casa en mi moto.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ARDILA BAUTISTA JOSE DANIEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ARDILA BAUTISTA JOSE DANIEL identificado con CC. 1098781362, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ARDILA BAUTISTA JOSE DANIEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ARDILA BAUTISTA JOSE DANIEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098781362, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1968 de fecha 1/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ARDILA BAUTISTA JOSE DANIEL, identificado con CC. 1098781362, de 24 años de edad, residente en el CL 38 N8BIS-66 CIUADAELA CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1973
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1973 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CAÑAS BAÑOS JOHAN SEBASTIAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005333921, de 21 años de edad, residente en KR 8 33N-122 SECTOR EL PLAN CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1973 de fecha 1/31/2021 a las 2:47:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/31/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 en cuanto al numeral 1.2 y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estaba con unos amigos y primos en una fiesta disfrutando la noche”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CAÑAS BAÑOS JOHAN SEBASTIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CAÑAS BAÑOS JOHAN SEBASTIAN identificado con CC. 1005333921, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano CAÑAS BAÑOS JOHAN SEBASTIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CAÑAS BAÑOS JOHAN SEBASTIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005333921, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1973 de fecha 1/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CAÑAS BAÑOS JOHAN SEBASTIAN, identificado con CC. 1005333921, de 21 años de edad, residente en el KR 8 33N-122 SECTOR EL PLAN CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1977
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-1977
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1977 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RUIZ TAMAYO SERGIO ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098624281, de 34 años de edad, residente en CL 36 AN8-02 CIUADAELA CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-1977 de fecha 1/31/2021 a las 3:14:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/31/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0012 de enero de 2021 en cuanto al numeral 1.2 y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estoy tomando cerveza desde ayer y pues hasta el momento sigo en la calle por que estoy con los pelados que están corriendo para escondersele a la policía.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-1977
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RUIZ TAMAYO SERGIO ANDRES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RUIZ TAMAYO SERGIO ANDRES identificado con CC. 1098624281, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano RUIZ TAMAYO SERGIO ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RUIZ TAMAYO SERGIO ANDRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098624281, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-1977 de fecha 1/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RUIZ TAMAYO SERGIO ANDRES, identificado con CC. 1098624281, de 34 años de edad, residente en el CL 36 AN8-02 CIUADAELA CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2015
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2015 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098772104, de 24 años de edad, residente en CRA39 13 20 BARRIO MORRORICO del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2015 de fecha 1/31/2021 a las 11:16:00 AM horas, suscrito por el PT CABALLERO MORA CLAUDIA MARCELA de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/31/2021, a la hora en mención “sedeja constancia que el compañero Andrés dueñas le realiza un registro a persona al señor Vargas calderón en el sector de la glorieta del estadio ,donde se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón costado derecho .”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “por defensa personal”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES identificado con CC. 1098772104, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098772104, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2015 de fecha 1/31/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES, identificado con CC. 1098772104, de 24 años de edad, residente en el CRA39 13 20 BARRIO MORRORICO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2129
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2129
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2129 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de QUIÑONEZ EDINSON ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098787543, de 24 años de edad, residente en CL 43 8-26 FINCA ROSALES SECTOR EL CABLE CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2129 de fecha 2/2/2021 a las 8:54:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/2/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba en vía pública fomentando escándalo e insitando a riña, el cual es abordado por el personal policial, al solicitarle y practicarle un registro a persona voluntario se le haya un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de plástico color blanco con marca tramontina”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Cargo el cuchillo por que uno no sabe el enamorado y pues lo utilizo para mi defensa y seguridad”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2129
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor QUIÑONEZ EDINSON ALEXANDER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano QUIÑONEZ EDINSON ALEXANDER identificado con CC. 1098787543, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano QUIÑONEZ EDINSON ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor QUIÑONEZ EDINSON ALEXANDER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098787543, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2129 de fecha 2/2/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano QUIÑONEZ EDINSON ALEXANDER, identificado con CC. 1098787543, de 24 años de edad, residente en el CL 43 8-26 FINCA ROSALES SECTOR EL CABLE CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2388
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2388 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005105993, de 19 años de edad, residente en TORRE 4 APARTAMENTO 202 TORRES DEL CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2388 de fecha 2/5/2021 a las 9:39:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/5/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba en la cancha de fútbol de tierra del sector café Madrid, a quien se procedió a solicitar un registro a persona voluntario, requerimiento aceptado por el ciudadano en momento de practicar la requizas se le palpa un abultamiento en la parte de la cintura, encontrando un arma blanca corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera color cafe claro sin marca, por tal motivo se procede a realizar la incautación de esta arma blanca.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Lo cargo para mi defensa por que es mi vida”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER identificado con CC. 1005105993, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005105993, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2388 de fecha 2/5/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER, identificado con CC. 1005105993, de 19 años de edad, residente en el TORRE 4 APARTAMENTO 202 TORRES DEL CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2719
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2719 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de FLOREZ MARTINEZ CUSTODIA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 28333852, de 77 años de edad, residente en VEREDA ANGELINOS PREDIO SURATA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2719 de fecha 2/9/2021 a las 6:10:00 PM horas, suscrito por el IT BARRERA OVIEDO ALEXANDER de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/9/2021, a la hora en mención “VIOLACION A LA ORDEN DE ESTATUS QUO POR REALIZAR UNA EDIFICACION DESPUES DE GENERARSE UNA ORDEN DE ESTATUS QUO”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “PORQUE SOY POSEEDORA DEL TERRENO DURANTE MAS DE 61 AÑOS”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor FLOREZ MARTINEZ CUSTODIA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano FLOREZ MARTINEZ CUSTODIA identificado con CC. 28333852, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano FLOREZ MARTINEZ CUSTODIA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor FLOREZ MARTINEZ CUSTODIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28333852, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2719 de fecha 2/9/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano FLOREZ MARTINEZ CUSTODIA, identificado con CC. 28333852, de 77 años de edad, residente en el VEREDA ANGELINOS PREDIO SURATA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2720
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2720 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ANGARITA FLOREZ ALEXANDRA MILENA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 63561820, de 36 años de edad, residente en VEREDA ANGELINOS PREDIO SURATA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2720 de fecha 2/9/2021 a las 6:30:00 PM horas, suscrito por el IT BARRERA OVIEDO ALEXANDER de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/9/2021, a la hora en mención “VIOLACION A LA ORDEN DE ESTATUS QUO POR REALIZAR UNA EDIFICACION DESPUES DE GENERARSE UNA ORDEN DE ESTATUS QUO”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “PORQUE SOMOS POSEEDORES DEL TERRENO DURANTE MUCHOS AÑOS”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ANGARITA FLOREZ ALEXANDRA MILENA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ANGARITA FLOREZ ALEXANDRA MILENA identificado con CC. 63561820, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ANGARITA FLOREZ ALEXANDRA MILENA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ANGARITA FLOREZ ALEXANDRA MILENA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 63561820, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2720 de fecha 2/9/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ANGARITA FLOREZ ALEXANDRA MILENA, identificado con CC. 63561820, de 36 años de edad, residente en el VEREDA ANGELINOS PREDIO SURATA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2850
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2850 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MARQUEZ ARCILA JAIDER FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005371497, de 19 años de edad, residente en KR 3 OCCIDENTE #9-91 BAVARIA 2 ETAPA 4 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2850 de fecha 2/12/2021 a las 1:20:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/12/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba en vía pública descatando la medida de toque de queda y ley seca contemplado en el decreto municipal 0022 de febrero de 2021 y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Yo se que hay toque de queda y ley seca pero estoy con mi amigo tomando una cervezas mitimiti cada uno para relajarnos un rato.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MARQUEZ ARCILA JAIDER FABIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MARQUEZ ARCILA JAIDER FABIAN identificado con CC. 1005371497, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano MARQUEZ ARCILA JAIDER FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MARQUEZ ARCILA JAIDER FABIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005371497, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2850 de fecha 2/12/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MARQUEZ ARCILA JAIDER FABIAN, identificado con CC. 1005371497, de 19 años de edad, residente en el KR 3 OCCIDENTE #9-91 BAVARIA 2 ETAPA 4 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2990
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2990 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de SANCHEZ CONTRERAS HENRY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 91487072, de 45 años de edad, residente en CL 33 8-10 SECTOR LA UNIÓN CAFED MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2990 de fecha 2/13/2021 a las 7:10:00 PM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/13/2021, a la hora en mención “Se realizaba patrullaje por el sector de la Unión café Madrid, donde observamos a dos personas con arma blanca tipo macheta de cachas plásticas de color negra los cuales pretendían agredirse físicamente por tal motivo se hizo necesario intervenir para evitar actos de intolerancia que afecten la vida.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “La carga para solucionar los problemas que se me presenten en la calle”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SANCHEZ CONTRERAS HENRY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SANCHEZ CONTRERAS HENRY identificado con CC. 91487072, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano SANCHEZ CONTRERAS HENRY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor SANCHEZ CONTRERAS HENRY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91487072, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2990 de fecha 2/13/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano SANCHEZ CONTRERAS HENRY, identificado con CC. 91487072, de 45 años de edad, residente en el CL 33 8-10 SECTOR LA UNIÓN CAFED MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2994
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-2994
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2994 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MENDOZA BENJAMÍN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 5721561, de 74 años de edad, residente en CL 33 8-14 SECTOR LA UNIÓN CAFED MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-2994 de fecha 2/13/2021 a las 7:55:00 PM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/13/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba en vía pública el cual tenía inconvenientes con otra persona y pretendía hacer uso de un arma blanca tipo machete de cacheta de plástico de color negro marca kriptonite, por lo cual se precede a intervenir para actos de intolerancia que afecten la vida”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “La cargo para utilizarla cuando la necesite y en este caso era pa defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-2994
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MENDOZA BENJAMÍN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MENDOZA BENJAMÍN identificado con CC. 5721561, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano MENDOZA BENJAMÍN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MENDOZA BENJAMÍN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5721561, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-2994 de fecha 2/13/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MENDOZA BENJAMÍN, identificado con CC. 5721561, de 74 años de edad, residente en el CL 33 8-14 SECTOR LA UNIÓN CAFED MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3080
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3080 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GARCIA JULIO WILLINTON, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098677977, de 20 años de edad, residente en CL 38DN 8A32CIUDADELACAFEMADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3080 de fecha 2/15/2021 a las 12:02:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/15/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0022 de febrero de 2021 y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “No sabía que había toque de queda y estaba compartiendo con unos amigos”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GARCIA JULIO WILLINTON a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GARCIA JULIO WILLINTON identificado con CC. 1098677977, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano GARCIA JULIO WILLINTON.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor GARCIA JULIO WILLINTON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098677977, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3080 de fecha 2/15/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano GARCIA JULIO WILLINTON, identificado con CC. 1098677977, de 20 años de edad, residente en el CL 38DN 8A32CIUDADELACAFEMADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3084
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3084 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ACOSTA PEDRAZA EVER ANTONIO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098656048, de 32 años de edad, residente en TORRE 12 APARTAMENTO 4067 FASE DOS CAMPO MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3084 de fecha 2/15/2021 a las 1:18:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/15/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública desatando la medida de aislamiento social preventivo obligatorio contemplados en el decreto municipal 0022 de febrero de 2021 y la actividad que manifiesta estar desarrollando el ciudadano no se encuentra justificada dentro de las excepciones del presente decreto.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Estaba x ahí dándome una vuelta y pase a saludar a un amigo no puedo”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ACOSTA PEDRAZA EVER ANTONIO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ACOSTA PEDRAZA EVER ANTONIO identificado con CC. 1098656048, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4 y ; de la cual se hará acreedor el ciudadano ACOSTA PEDRAZA EVER ANTONIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ACOSTA PEDRAZA EVER ANTONIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098656048, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3084 de fecha 2/15/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ACOSTA PEDRAZA EVER ANTONIO, identificado con CC. 1098656048, de 32 años de edad, residente en el TORRE 12 APARTAMENTO 4067 FASE DOS CAMPO MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3118
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3118 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1007182645, de 21 años de edad, residente en CALLE 25 CARRERA 12 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3118 de fecha 2/15/2021 a las 11:55:00 AM horas, suscrito por el PT MOLINA HERNANDEZ CRISTIAN CAMILO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/15/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encuentra en vía pública y carga en la pretina un arma blanca tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Lo cargo para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID identificado con CC. 1007182645, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1007182645, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3118 de fecha 2/15/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID, identificado con CC. 1007182645, de 21 años de edad, residente en el CALLE 25 CARRERA 12 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3120
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3120 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1096210091, de 29 años de edad, residente en CALLE 15 DIAGONAL 18 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3120 de fecha 2/15/2021 a las 12:07:00 PM horas, suscrito por el PT MOLINA HERNANDEZ CRISTIAN CAMILO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/15/2021, a la hora en mención “El ciudadano porta en su pretina arma blanca tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Lo cargo para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO identificado con CC. 1096210091, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1096210091, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3120 de fecha 2/15/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano BUSTAMANTE GARZON CARLOS ARTURO, identificado con CC. 1096210091, de 29 años de edad, residente en el CALLE 15 DIAGONAL 18 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3205
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3205 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de LEON RIVERA EMERSON DAVID, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005106946, de 18 años de edad, residente en KR 20 E 24BN-27 CLAVERIANOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3205 de fecha 2/16/2021 a las 4:41:00 PM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/16/2021, a la hora en mención “En momento de realizar un registro a persona voluntario y posteriormente proceder a solicitarle al ciudadano verificar el IMEI 358190102371876 de su teléfono celular, en la base de antecedentes de la Policía Nacional, por dispositivo PDA, este seguidamente le figura un reporte por extravío con fecha 20200124151946, tecnología GSM, identificación 1232389564, SILVIA JULIANA BARAJAS ARDILA, Departamento Santander, municipio Floridablanca, teléfono de contacto 3118421518. Por tal motivo se procede a realizar la incautación del teléfono celular, así mismo se elabora orden de comparendo en aplicación a la ley 1801 de 2016.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Compre el teléfono hace rato en un local de bucentro de Bucaramanga, pero no tengo la factura en estos momentos, además esta dañada la pantalla y display.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor LEON RIVERA EMERSON DAVID a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano LEON RIVERA EMERSON DAVID identificado con CC. 1005106946, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano LEON RIVERA EMERSON DAVID.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor LEON RIVERA EMERSON DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005106946, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3205 de fecha 2/16/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano LEON RIVERA EMERSON DAVID, identificado con CC. 1005106946, de 18 años de edad, residente en el KR 20 E 24BN-27 CLAVERIANOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3300
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3300 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de VILLAMIZAR JAIMES ARLINSON, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005162908, de 20 años de edad, residente en KR 8 BIS#35-07 RANCHO 6 SECTOR LA ROCA CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3300 de fecha 2/17/2021 a las 11:41:00 PM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/17/2021, a la hora en mención “El ciudadano se encontraba deambulando por la vía pública, al cual se procede a solicitar un registro a persona voluntario, durante la requiza se le encontro en la parte de la cintura lado derecho un arma blanca tipo cuchillo cacha de madera de color cafe de marca tramontina, por tal motivo se realiza la incautacion de este elemento corto punzante y se da aplicación a la ley 1801 de 2016.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Cargo mi cuchillo por que es mi vida y pues sali a dar una vuelta con mi amigo ya voy para la casa.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VILLAMIZAR JAIMES ARLINSON a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VILLAMIZAR JAIMES ARLINSON identificado con CC. 1005162908, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VILLAMIZAR JAIMES ARLINSON.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor VILLAMIZAR JAIMES ARLINSON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005162908, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3300 de fecha 2/17/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano VILLAMIZAR JAIMES ARLINSON, identificado con CC. 1005162908, de 20 años de edad, residente en el KR 8 BIS#35-07 RANCHO 6 SECTOR LA ROCA CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-3576
BUCARAMANGA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3576 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1102381043, de 24 años de edad, residente en BATALLÓN DEL EJÉRCITO EN SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 2/21/2021 a las 12:32:00 PM horas, suscrito por el IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 2/21/2021, a la hora en mención “Al practica te un registro a persona al ciudadano antes en mension en la via publica se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “El ciudadano manifestó portar la navaja para defenderse”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-3576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN identificado con CC. 1102381043, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1102381043, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-3576 de fecha 2/21/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano JAIMES GOMEZ YEISON DAMIAN, identificado con CC. 1102381043, de 24 años de edad, residente en el BATALLÓN DEL EJÉRCITO EN SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS